

**DIRECTIVA 96/83/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**  
**de 19 de diciembre de 1996**  
**por la que se modifica la Directiva 94/35/CE relativa a los edulcorantes utilizados**  
**en los productos alimenticios**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 100 A,

Vista la Directiva 89/107/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano<sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social<sup>(2)</sup>,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 B del Tratado<sup>(3)</sup>,

Considerando que desde que la adopción de la Directiva 94/35/CE<sup>(4)</sup>, se han producido muchos cambios técnicos en el sector de los edulcorantes;

Considerando que es conveniente adaptar dicha Directiva a los cambios citados;

Considerando que el Comité científico de la alimentación humana, mediante Decisión 95/273/CE de la Comisión<sup>(5)</sup>, ha sido consultado antes de la adopción de disposiciones que pueden influir sobre la salud pública,

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

La Directiva 94/35/CE se modificará como sigue:

1) En el artículo 1 se añadirá el apartado siguiente:

«5. Lo dispuesto en la presente Directiva se aplicará también a los productos alimenticios correspondientes destinados a una alimentación especial, en el sentido de la Directiva 89/398/CEE.»

2) El artículo 2 se modificará como sigue:

a) el apartado 3 se sustituirá por el texto siguiente:

«3. No se podrán utilizar edulcorantes en los productos alimenticios destinados a los lactantes o a

los niños de corta edad que se mencionan en la Directiva 89/398/CEE, incluidos los productos alimenticios para lactantes y niños de corta edad que no gozan de buena salud, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en la materia.»

b) se añadirá el apartado siguiente:

«5. En el Anexo, la expresión “*quantum satis*” significa que no se especifica ningún nivel máximo. No obstante, los edulcorantes se utilizarán con arreglo a la práctica de fabricación correcta, a un nivel que no sea superior al necesario para conseguir el objetivo pretendido y a condición de que no induzcan a error al consumidor.»

3) Se añadirá el artículo siguiente:

«Artículo 2 bis

Sin perjuicio de otras disposiciones comunitarias, la presencia de un edulcorante en un alimento se podrá permitir:

— en el caso de que se trate de un alimento compuesto al que no haya añadido azúcar, o de valor energético reducido, de alimentos compuestos dietéticos destinados a un régimen hipocalórico o de alimentos compuestos con un tiempo prolongado de conservación salvo los que figuran en el apartado 3 del artículo 2, siempre que el edulcorante esté permitido en uno de los ingredientes del alimento compuesto, o

— si el alimento está destinado a servir únicamente para la preparación de un alimento compuesto y siempre que el alimento compuesto se ajuste a las disposiciones de la presente Directiva.»

4) En el Anexo, el nombre de la categoría «Vitaminas y preparados dietéticos» se sustituirá por «Complementos alimenticios/integradores en regímenes dietéticos a base de vitaminas y elementos minerales en forma masticable o de jarabe».

5) El cuadro del Anexo se completa con el texto que figura en el Anexo de la presente Directiva.

*Artículo 2*

Los Estados miembros modificarán, si procede, sus disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a fin de:

<sup>(1)</sup> DO nº L 40 de 11. 2. 1989, p. 27. Cuya última modificación la constituye la Directiva 94/34/CE (DO nº L 237 de 10. 9. 1994, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO nº C 174 de 17. 6. 1996, p. 1.

<sup>(3)</sup> Dictamen del Parlamento Europeo de 12 de marzo de 1996 (DO nº C 96 de 1. 4. 1996, p. 24), Posición común del Consejo de 25 de junio de 1996 (DO nº C 315 de 24. 10. 1996, p. 12) y Decisión del Parlamento Europeo de 23 de octubre de 1996 (DO nº C 347 de 18. 11. 1996). Decisión del Consejo de 9 de diciembre de 1996.

<sup>(4)</sup> DO nº L 237 de 10. 9. 1994, p. 3.

<sup>(5)</sup> DO nº L 167 de 18. 7. 1995, p. 22.

- autorizar el comercio de los productos conformes a la presente Directiva, a más tardar el 19 de diciembre de 1997;
- prohibir el comercio de los productos no conformes a la presente Directiva a partir del 19 de junio de 1998. No obstante, los productos puestos en el mercado o etiquetados antes de esta fecha y no conformes a la presente Directiva podrán comercializarse hasta que se agoten las existencias.

Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

#### *Artículo 3*

La presente Directiva entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

#### *Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1996.

*Por el Parlamento Europeo*

*El Presidente*

K. HÄNSCH

*Por el Consejo*

*El Presidente*

A. BARRETT

## ANEXO

## Nota:

1. En el caso de la sustancia E 952, Ácido ciclámico y sus sales de Na y de Ca, las dosis máximas de empleo se expresan en ácido libre.
2. En el caso de la sustancia E 954, Sacarina y sus sales de Na, K y Ca, las dosis máximas de empleo se expresan en imida libre.

Nº CE	Denominación	Productos alimenticios	Dosis máxima de empleo
E 950	Acesulfamo K	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Cereales para el desayuno, con un contenido de fibra superior al 15 % y que contengan al menos un 20 % de salvado, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos</li> <li>— Sopas de valor energético reducido</li> <li>— Micropastillas para refrescar el aliento sin azúcares añadidos</li> <li>— Cerveza de valor energético reducido</li> <li>— Bebidas constituidas por una mezcla de cerveza, sidra, perada, bebidas espirituosas o vino con bebidas no alcohólicas</li> <li>— Bebidas espirituosas con un contenido de alcohol inferior a 15 % vol</li> <li>— Cucuruchos y galletas de barquillo para helado sin azúcares añadidos</li> <li>— Confitería en forma de pastillas, de valor energético reducido</li> <li>— <i>Feinkostsalat</i></li> <li>— <i>Essoblaten</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1 200 mg/kg</li> <li>110 mg/l</li> <li>2 500 mg/kg</li> <li>25 mg/l</li> <li>350 mg/l</li> <li>350 mg/kg</li> <li>2 000 mg/kg</li> <li>500 mg/kg</li> <li>350 mg/kg</li> <li>2 000 mg/kg</li> </ul>
E 951	Aspartamo	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Cereales para el desayuno, con un contenido de fibra superior al 15 % y que contengan al menos un 20 % de salvado, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos</li> <li>— Sopas de valor energético reducido</li> <li>— Micropastillas para refrescar el aliento sin azúcares añadidos</li> <li>— Pastillas refrescantes muy aromatizadas para la garganta, sin azúcares añadidos</li> <li>— Cerveza de valor energético reducido</li> <li>— Bebidas constituidas por una mezcla de cerveza, sidra, perada, bebidas espirituosas o vino con bebidas no alcohólicas</li> <li>— Bebidas espirituosas con un contenido de alcohol inferior a 15 % vol</li> <li>— <i>Feinkostsalat</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1 000 mg/kg</li> <li>110 mg/l</li> <li>6 000 mg/kg</li> <li>2 000 mg/kg</li> <li>25 mg/l</li> <li>600 mg/l</li> <li>600 mg/kg</li> <li>350 mg/kg</li> </ul>
E 952	Ácido ciclámico y sus sales de Na y de Ca	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Bebidas constituidas por una mezcla de cerveza, sidra, perada, bebidas espirituosas o vino con bebidas no alcohólicas</li> <li>— Micropastillas para refrescar el aliento sin azúcares añadidos</li> <li>— Complementos alimenticios/integradores de regímenes dietéticos a base de vitaminas y/o elementos minerales en forma masticable o de jarabe</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>250 mg/l</li> <li>2 500 mg/kg</li> <li>1 250 mg/kg</li> </ul>

N° CE	Denominación	Productos alimenticios	Dosis máxima de empleo
E 954	Sacarina y sales de Na, K y Ca	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Cereales para el desayuno, con un contenido de fibra superior al 15 % y que contengan al menos un 20 % de salvado, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos</li> <li>— Sopas de valor energético reducido</li> <li>— Micropastillas para refrescar el aliento sin azúcares añadidos</li> <li>— Bebidas constituidas por una mezcla de cerveza, sidra, perada, bebidas espirituosas o vino con bebidas no alcohólicas</li> <li>— Bebidas espirituosas con un contenido de alcohol inferior al 15 % vol</li> <li>— Cucuruchos y galletas de barquillo para helado sin azúcares añadidos</li> <li>— <i>Feinkostsalat</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>100 mg/kg</li> <li>110 mg/l</li> <li>3 000 mg/kg</li> <li>80 mg/l</li> <li>80 mg/kg</li> <li>800 mg/kg</li> <li>160 mg/kg</li> </ul>
E 957	Taumatina	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Helados de consumo, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos</li> </ul>	50 mg/kg
E 959	Neohesperidina DC	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Cereales para el desayuno, con un contenido de fibra superior al 15 % y que contengan al menos un 20 % de salvado, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos</li> <li>— Sopas de valor energético reducido</li> <li>— Micropastillas para refrescar el aliento sin azúcares añadidos</li> <li>— Complementos alimenticios/integradores de regímenes dietéticos a base de vitaminas y/o elementos minerales en forma masticable o de jarabe</li> <li>— Bebidas constituidas por una mezcla de cerveza, sidra, perada, bebidas espirituosas o vino con bebidas no alcohólicas</li> <li>— Bebidas espirituosas con un contenido de alcohol inferior a 15 % vol</li> <li>— Cucuruchos y galletas de barquillo sin azúcares añadidos para helado</li> <li>— <i>Feinkostsalat</i></li> <li>— Cerveza de valor energético reducido</li> <li>— Preparados completos y aportes nutritivos que se tomen bajo vigilancia médica</li> <li>— Aperitivos salados y secos a base de almidón o de nueces y avellanas, preenvasados y que contengan ciertos aromas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>50 mg/kg</li> <li>50 mg/l</li> <li>400 mg/kg</li> <li>400 mg/kg</li> <li>30 mg/l</li> <li>30 mg/kg</li> <li>50 mg/kg</li> <li>50 mg/kg</li> <li>10 mg/l</li> <li>100 mg/kg</li> <li>50 mg/kg</li> </ul>